



**AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA**  
**RESOLUCIÓN**

Expediente: AU/AAU/2014/0027  
Fecha: 19/05/2015

ORGANOVAC, S.L.  
P.I. SAPRELORCA  
BUZÓN 33  
DIPUTACIÓN TORRECILLA  
30817 LORCA-MURCIA

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

Nombre: ORGANOVAC, S.L.

NIF/CIF: B73743874  
NIMA: 3020131448

**DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO**

Nombre:

Domicilio: PARCELAS 13, POLÍGONO 324

Población: LORCA

Actividad: FABRICACIÓN DE AMINOACIDOS ORGÁNICOS A PARTIR DE SUBPRODUCTOS CÁRNICOS

Visto el expediente nº **AU/AAU/2014/0027** instruido a instancia de **ORGANOVAC, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación de producción de aminoácidos orgánicos en el término municipal de Lorca, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El 27 de enero de 2014 ORGANOVAC, S.L. formula solicitud de autorización ambiental única para el proyecto "fábrica de producción de fertilizantes y compuestos nitrogenados", en el emplazamiento indicado del término municipal de Lorca, de acuerdo con el régimen establecido en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, para actividades e instalaciones comprendidas en el Anexo I de la misma. Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido al solicitante documentación que ha sido respondida.

**Segundo.** En relación con el USO URBANÍSTICO, según Certificación urbanística de 9 de enero de 2014, la compatibilidad urbanística de la actividad promovida en suelo clasificado como Urbanizable No Sectorizado queda condicionada a la obtención de la autorización excepcional prevista en la legislación urbanística y el promotor ha solicitado autorización provisional.

**Tercero.** El 10 de abril de 2014 se remite al Ayuntamiento de Lorca la solicitud y documentación presentadas por el solicitante, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, que corresponden a los ayuntamientos.

**Cuarto.** La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 30 de julio de 2014, el Ayuntamiento presenta documentación acreditativa de las actuaciones



practicadas para cumplimentar la información pública –exposición pública y comunicación a los vecinos inmediatos-. El 10 de marzo de 2015 el Ayuntamiento completa las actuaciones comunicando que no se han formulado alegaciones en el periodo de información pública.

**Quinto.** El 30 de julio de 2014 el Ayuntamiento aporta INFORME EN ASPECTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, de fecha 15 de julio de 2014. El Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente resolución incorpora el contenido del Informe municipal en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51B de la LPAI.

**Sexto.** Al expediente se ha aportado Informe del Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria de 14 de octubre de 2104; órgano competente sobre el control de la calidad comercial de los productos abonos orgánicos fabricados con destino a agricultura, con las medidas que debe tener en cuenta el proyecto en esta materia.

**Séptimo.** El 6 de noviembre de 2014 el Servicio de Planificación y Control Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe Técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas, con las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente AAU20140027 en las materias de competencia ambiental autonómica y de competencia municipal aportadas al procedimiento por el Ayuntamiento.

**Octavo.** El 6 de febrero de 2015 se notifica a ORGANOVAC, S.L. el resultado de las actuaciones realizadas en el procedimiento y se le requiere para que realice trámites que debe cumplimentar el solicitante. Se le notifica Informe/ Anexo de de 6 de noviembre de 2014 con las prescripciones técnicas y condiciones ambientales propuestas por el órgano ambiental y el Ayuntamiento de Lorca, para cumplimentar el trámite de audiencia; así como el Informe del Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria sobre control de productos abonos orgánicos fabricados con destino a agricultura.

Según la valoración técnica recogida en el Anexo de 6 de noviembre de 2014, la actividad está catalogada como productora de residuos peligrosos de más de 10 t/año, por lo que en el mismo trámite se le requiere para que aporte el formulario de la comunicación previa correspondiente.

No obstante las actuaciones para cumplimentar el trámite de audiencia y requerir notificación previa de productor de residuos peligrosos, se advierte a la mercantil que no se podrá continuar la tramitación del procedimiento de autorización ambiental única sin que se acredite en el expediente la autorización excepcional de uso urbanístico a la que queda condicionada la compatibilidad urbanística (según certificación urbanística de 9 de enero de 2014) y el Ayuntamiento informe si se han producido alegaciones en el trámite de información pública.

**Noveno.** El 4 de febrero de 2014 se solicita al Ayuntamiento que complete las actuaciones municipales aportando certificación con el resultado de la información pública, así como el informe valorando las alegaciones, en el caso de que se hayan formulado.

Asimismo, se solicita información sobre el procedimiento de autorización excepcional de uso al que queda condicionada la compatibilidad urbanística, a los efectos establecidos en los artículos 30 y 35 de la LPAI (usos provisionales y autorización excepcional prevista en la legislación urbanística).

**Décimo.** En fechas 4 y 5 de marzo de 2015 la mercantil aporta, respectivamente, la siguiente documentación:



- Comunicación previa y declaración responsable de actividad de pequeño productor de residuos peligrosos de menos de 10 t/año. La mercantil corrige datos aportados inicialmente respecto a los residuos producidos, indicando que será de 2000 kg/año, por lo que tendría consideración de pequeño productor de residuos peligrosos.
- Notificación de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de febrero de 2015, concediendo la autorización de uso provisional con carácter previo de la instalación de industria para la obtención de aminoácidos orgánicos en diputación de Río, polígono 324, parcela 13, de Lorca.

En los escritos presentados por la mercantil no constan alegaciones al Anexo de Prescripciones Técnicas notificado el 6 de febrero de 2015 para cumplimentar el trámite de audiencia.

**Decimoprimer.** Según escrito del Ayuntamiento presentado el 10 de marzo de 2015, no se han presentado alegaciones en el trámite de información pública al que se ha sometido el proyecto objeto del expediente AAU20140027.

**Decimosegundo.** Realizada por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental la comprobación de la documentación en el expediente, con la aportación de la documentación recogida en los antecedentes décimo y undécimo, emite Informe Técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas de fecha 6 de abril de 2015 con las competencias ambientales autonómicas y las municipales establecidas a la actividad.

**Decimotercero.** La Propuesta de Resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas de 6 de abril de 2015, formulada en el expediente AAU20140027, se notifica a la mercantil el 24 de abril de 2015, para cumplimentar el trámite de audiencia.

**Decimocuarto.** El 27 de abril de 2015 el solicitante presenta escrito manifestando su conformidad con la Propuesta de resolución notificada y solicita se dicte resolución de autorización ambiental única.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

*Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)*

*3. Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.*

**Segundo.** El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua

**Tercero.** El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.



Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

## RESOLUCIÓN

### **PRIMERO. Autorización.**

Conceder a **ORGANOVAC, S.L.**, con C.I.F. 73743874, Autorización Ambiental Única PROVISIONAL para FABRICACIÓN DE AMINOÁCIDOS ORGÁNICOS A PARTIR DE SUBPRODUCTOS CÁRNICOS, en parcela 13 del polígono 324, término municipal de Lorca, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS de 6 DE ABRIL de 2015, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en los Anexos prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA. GRUPO A.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

### **SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.**

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

### **TERCERO. Inicio de la actividad.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.



Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

Documentación relativa al seguro de responsabilidad civil y medioambiental señalada en el Anexo apartado B.1. Inicio de la actividad. del Anexo de Prescripciones Técnicas de 6 de abril de 2015.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

#### **CUARTO. Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.



#### **QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.**

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

#### **SEXTO. Duración y renovación de la autorización.**

Al existir limitaciones de carácter urbanístico, la Autorización tendrá carácter provisional; con la duración y forma de renovación en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, en tanto se mantenga el uso provisional.

La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, hasta el 19 de mayo de 2023, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, antes del 19 de noviembre de 2022, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir de 19 de mayo de 2022 y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

En el caso de cambio en la situación urbanística que afecte al uso, el ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de esta Dirección General; la cual, si procede, declarará vencida la autorización ambiental única y lo comunicará al ayuntamiento, a efectos del vencimiento de la licencia de actividad.

#### **SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.**

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá



llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

#### **OCTAVO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

#### **NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

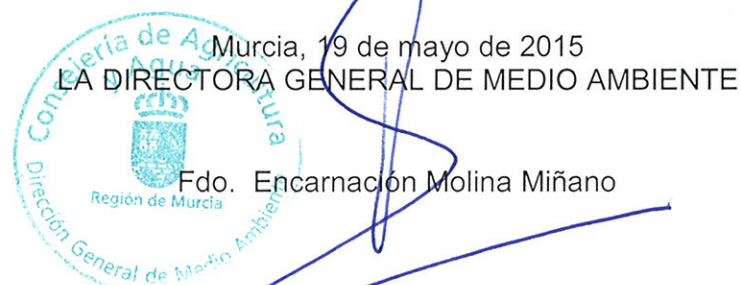
Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

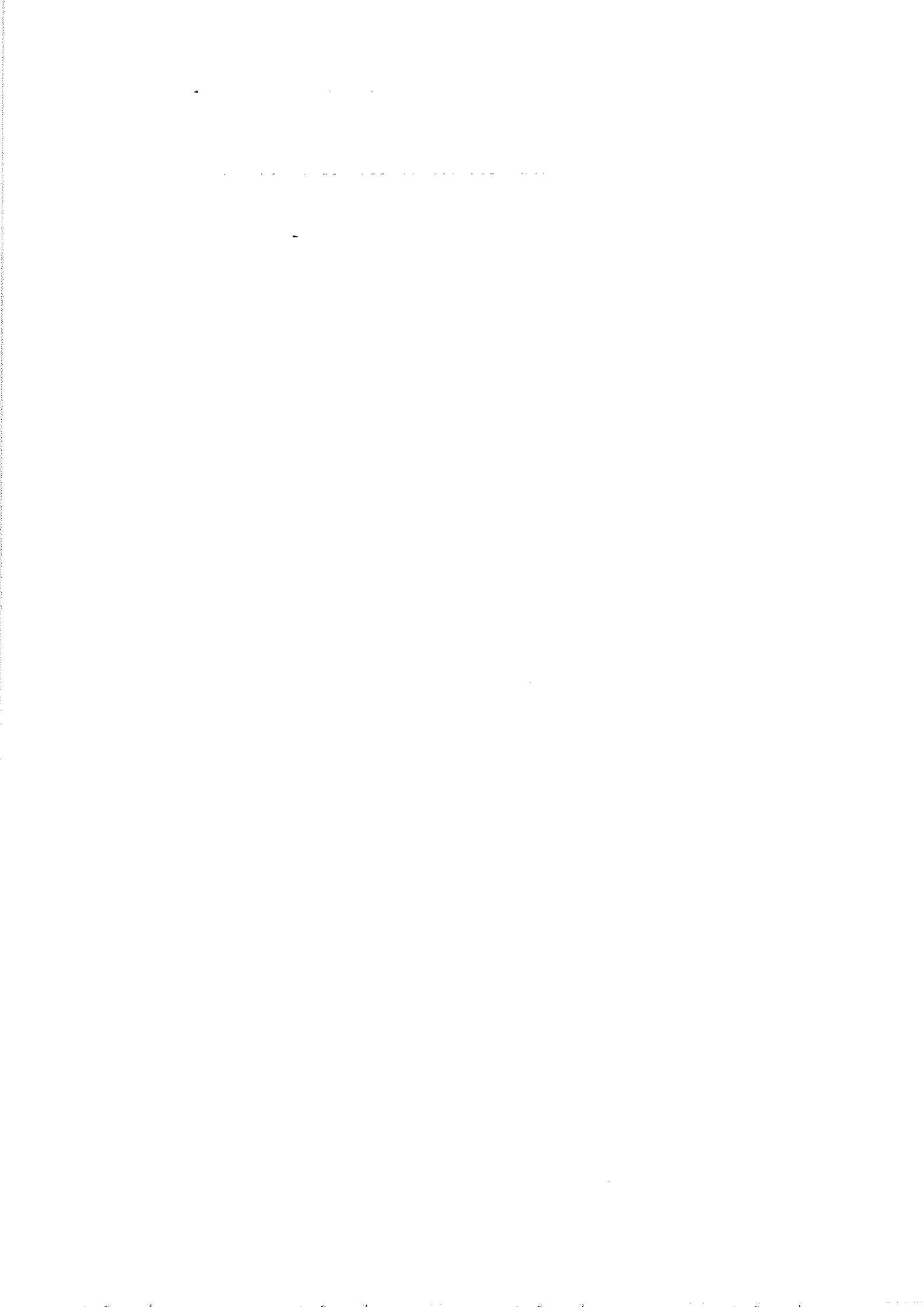
#### **DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

**UNDÉCIMO.** Notifíquese al solicitante y al Ayuntamiento de Lorca la presente resolución, con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 19 de mayo de 2015  
LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Fdo. Encarnación Molina Miñano









## ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AU/AAU/2014/0027		
Fecha:	06/04/2015		
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>			
Razón Social:	ORGANOVAC, S.L.	NIF/CIF:	B-73743874
Domicilio social:	Avda. del Este, s/n, Polígono Industrial Cabezo Cortado, 30.100, Espinardo, Murcia.		
Domicilio a efectos de notificaciones:	Polígono Industrial Saprelorca, buzón 33, Diputación Torrecilla, 30.817, Lorca.		
Domicilio del centro de trabajo a Autonzar:	Parcela 13, Polígono 324, Diputación de Río, Lorca.		
<b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>			
Actividad principal:	Fabricación de aminoácidos orgánicos a partir de subproductos cármicos	CNAE 2009:	20.15

### CONTENIDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 4/2009, PAI, este Anexo comprende asimismo TRES anexos (A, B y C) en los que figuran separadamente las condiciones relativas a la competencia autonómica y municipal, un compendio sobre las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico en las diferentes materias (Plan de Vigilancia), y un comprensivo de las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico en las diferentes materias de su competencia, así como una descripción de la documentación complementaria previa obligatoria para la obtención de la autorización ambiental única mediante la cual se justificará y acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales autonómicas impuestas.

#### A. ANEXO A.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

#### B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental integrada, en este anexo se expone la propuesta de prescripciones técnicas relativas a las siguientes autorizaciones:

- Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo A).
- Comunicación Previa de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.
- Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo.

#### C. ANEXO C.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Lorca, en cumplimiento de los artículos 4 y 51.B. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Con respecto a las condiciones para el inicio de la actividad, se estará a lo dispuesto en los artículos 40, 54 y 73 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada.



**A. ANEXO A- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD**

**A.1. PROYECTO**

La actividad desarrollada en las instalaciones consiste en la fabricación de fertilizantes orgánicos en fase líquida (aminoácidos orgánicos) a partir de proteínas de origen animal, subproductos animales no aptos para el consumo humano (SANDACH de categoría 3), procedentes de una planta de tratamiento de SANDACH dedicada a la extracción de grasa animal, así como al almacenamiento y expedición de dichos productos fertilizantes.

El producto obtenido está incluido en el grupo 4 del anexo I del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, de productos fertilizantes, con la denominación de "aminoácido obtenido por hidrólisis de proteínas".

La planta se ubica en la parcela 13, polígono 324, Diputación de Río, Lorca. La parcela tiene una superficie de 22.693 m<sup>2</sup>, de los que se ocuparán 1.067 m<sup>2</sup>, de los cuales 995 m<sup>2</sup> serán edificados.

En este establecimiento se llevarán a cabo los siguientes procesos: trabajos de carga y descarga de materias primas y productos acabados, obtención de aminoácidos (fertilizante), llenado envasado y etiquetado de los productos acabados, etc. Estos trabajos quedan contemplados en las siguientes zonas de trabajo:

- Recinto para caldera de vapor.
- Zona A.P.Q.
- Zona de producción.
- Zona de materia acabada en muelle de descarga.
- Zona de acopio de envases vacíos.
- Zona de oficinas, aseo y vestuario.

Denominación	Superficie útil (m <sup>2</sup> )	Superficie construida (m <sup>2</sup> )
Zonas de producción	476,00	486,07
Zona de acopio envases vacíos	265,08	271,45
Muelle de carga (50%)	125,60	125,60
Oficinas planta baja	51,57	57,73
Oficinas planta alta	48,72	54,57
<b>TOTAL SUPERFICIE EDIFICADA:</b>	<b>966,97</b>	<b>995,42</b>
<b>SUPERFICIE TOTAL PARCELA:</b>	<b>22.693,00</b>	

Como instalaciones de proceso:

- Reactor de 3.000 litros para hidrólisis ácida.
- Equipo de dosificación automática de ácido sulfúrico.
- Equipo decantador para la extracción del fertilizante.
- Depósitos de inspección y almacenamiento de fertilizante orgánico (tanque de almacenamiento de producto de 60.000 litros)

Como servicios auxiliares, se dispone de las siguientes instalaciones:

- Instalación de generación de vapor, con caldera pirotubular de 1.000 kg/h de producción de vapor destinado al reactor de fabricación de fertilizantes. La potencia térmica nominal del quemador es de 675 kWt.
- Instalación de aire comprimido.
- Instalación de almacenamiento de productos químicos: 6 recipientes móviles de 1 m<sup>3</sup> para ácido sulfúrico al 98%.
- Depósito de superficie de 3.000 litros de gasóleo B.
- Torres de lavado de gases y adsorción con carbón activo

**A.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL**

**- Superficie**

• Superficie total de la parcela	22.693 m <sup>2</sup>
• Superficie construida	1.067 m <sup>2</sup>



– **Entorno**

▪ Ubicación y acceso:

La parcela donde se desarrollará la actividad se encuentra ubicada próxima a la intersección entre las carreteras RM-711 y C-9, en la localidad de Lorca (Murcia). El acceso a las instalaciones puede realizarse atendiendo a las indicaciones siguientes:

- Desde la Autovía del Mediterráneo (A-7), tomando la salida 595 en dirección a Caravaca de la Cruz por la carretera C-3211.

- Desde el casco urbano de Lorca, siguiendo la carretera C-3211 en dirección a Caravaca de la Cruz.

Las instalaciones están situadas en las coordenadas ETRS89 UTM-30 X: 613.084 m Y: 4.175.046 m.

▪ Núcleo de Población más cercana:

El núcleo de población más cercano a la planta es el casco urbano de Lorca, situado a unos 2.440 metros de distancia en línea recta.

▪ Elementos que rodean a la instalación:

La totalidad los elementos que lindan con el centro de trabajo son actividades e instalaciones industriales: depuración de aguas residuales (al sur) e instalaciones de tratamiento de áridos (al norte y al este).

A su vez, en el entorno próximo a la actividad se encuentran diversas actividades industriales aisladas, además de grandes extensiones de terreno de uso agrícola y de suelos sin uso.

▪ Distancia a Áreas Protegidas:

- ZEPA Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Torrecilla a una distancia de 4.000 metros

- LIC y ZEPA Sierra Espuña, a una distancia de 13.700 metros.

- LIC y ZEPA Saladares del Guadalentín, a 23.500 metros.

- ZEPA Llano de las Cabras, a 10.000 metros.

- ZEPA Almenara-Moreras-Cabo Cope a 17.500 metros.

- LIC Sierra de Almenara a 17.500 metros.

– **Producción anual**

Denominación del/los producto/s	Capacidad de Producción (t/año)	Presentación
<b>Fertilizante orgánico</b>	627 (2,85 t/día)	Camiones cisterna y depósitos CRG de 1 m <sup>3</sup>

– **Agua**

Denominación del recurso	Capacidad de anual de consumo
Agua (de proceso y de limpieza)	165 m <sup>3</sup> /año

– **Materias primas**

Denominación de las materias primas	Capacidad de Consumo (toneladas/año)
Proteína de origen animal (SANDACH categoría 3)	330,0
Ácido sulfúrico (H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> )	165,0
Hidróxido de calcio (CaOH <sub>2</sub> )	4,4
Hidróxido sódico (Na OH)	6,0
Hipoclorito sódico (Na ClO)	6,0
Carbón activo	0,6

– **Energía y Combustibles utilizados**

Fuente de Energía/Combustible	Consumo
Energía eléctrica	173.000 kWh
Combustibles: gasóleo B	52.800 litros



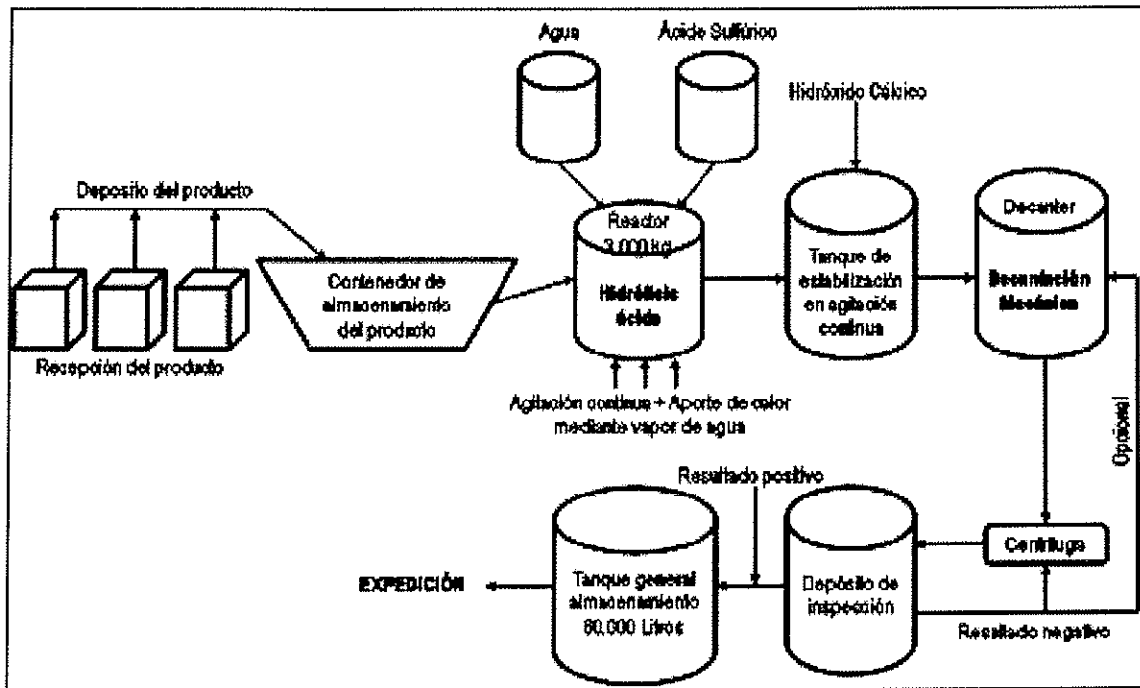
## - Régimen de Funcionamiento

El régimen de trabajo es de 1 turno/día de 8 horas, 5 días a la semana, resultando 220 días/año y 1.760 horas/año.

## - Descripción General del Proceso Productivo

- Proceso de fabricación de fertilizantes orgánicos líquidos (aminoácidos), con capacidad de producción de 627 t/año:

El proceso básico se podría resumir con el siguiente esquema:



Tal y como se describe en el diagrama de flujo anterior, durante el proceso se desarrollarán diferentes etapas, que se describen a continuación:

### 1. Recepción de la materia prima.

La proteína de origen animal, subproductos cármicos de tercer grado procedentes de la industria de extracción de grasa será recepcionada y acopiada en las instalaciones. Dicha materia prima llegará a las instalaciones en bolsa cerrada en el interior de un saco big-bag, protegido por una jaula metálica para evitar su desplazamiento.

Tras la recepción y acopio de la materia prima, esta será depositada en el contenedor de almacenamiento del producto, siendo este de tipo hermético, desde donde será enviada a la siguiente etapa por medio de una bomba.

### 2. Hidrólisis ácida.

El producto procedente del contenedor de almacenamiento llegará hasta un reactor de acero inoxidable de 3.000 litros de capacidad, provisto de agitador y serpentín de calentamiento de media caña, a través del que circulará vapor de agua procedente de una caldera de vapor de 1.000 kg/h, con una potencia de 675 kWt. Una vez introducida la materia prima deseada en el reactor se adiciónarán las cantidades consideradas de agua y ácido sulfúrico y se procederá al sellado del digestor. Seguidamente se iniciará la agitación continua de la mezcla y el aporte de calor a la camisa exterior del reactor, para incrementar la temperatura hasta los 95 - 100 °C durante unos 125 minutos, realizándose así la hidrólisis ácida del producto.

### 3. Estabilización del producto.

Una vez finalizada la hidrólisis ácida en el reactor o digestor, se trasvasará el producto a un tanque de estabilización, donde se añadirá hidróxido cálcico para bajar el pH y se someterá a una agitación que mantendrá en continuo movimiento la mezcla, ya que en esta etapa dispondrá de un contenido en sólidos de en torno a un 6%. Una vez estabilizado el producto, este pasará a la etapa de separación de sólidos mediante el empleo de una bomba centrífuga de acero inoxidable.

### 4. Separación de sólidos.

El producto procedente del depósito de estabilización es introducido en un decanter, donde será sometido a una decantación mecánica de separación de sólidos con la finalidad de eliminar la mayor parte de los sólidos presentes en la mezcla existente



hasta el momento. Una vez finalizado el proceso de decantación el producto será enviado a la etapa de purificación mediante otra bomba centrífuga de acero inoxidable.

#### **5. Purificación del producto.**

El producto procedente del decanter será introducido en una centrífuga, donde será sometido a un proceso de centrifugación a altas revoluciones, mediante el que se conseguirá la separación y eliminación de los sólidos en suspensión que pudieran permanecer en la mezcla. Tras esta etapa se considera que el producto resultante se encuentra purificado, sin embargo, será enviado a una nueva etapa para controlar su calidad real.

#### **6. Control de calidad.**

El producto procedente del proceso de centrifugación será recibido en un depósito para su inspección y control de calidad, existiendo dos posibilidades:

- Si el resultado obtenido se considera desfavorable, el producto será nuevamente remitido al proceso de centrifugación o de decantación en función de las necesidades.
- Si el resultado obtenido se considera favorable, el producto será dirigido hacia el tanque general de almacenamiento del producto final, mediante una bomba centrífuga de acero inoxidable.

#### **7. Almacenamiento y expedición.**

Una vez el producto final es depositado en el tanque de almacenamiento, con una capacidad para 60.000 litros, se encuentra preparado para su expedición, que bien se hará en camiones cisterna o en depósitos individuales tipo GRG de 1.000 litros. Para el llenado de los recipientes de expedición se dispone de una bomba de gran caudal que agilizará el proceso.

#### **- Líneas de Producción Autorizadas**

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su puesta en funcionamiento, las actividades descritas en la solicitud y proyecto, denominadas:

- **Proceso de fabricación de fertilizantes orgánicos líquidos (tipo 4.1.01.-Aminoácidos, según anexo I del R.D. 506/2013, de 28 de junio), con capacidad de producción de 627 t/año.**

Cualquier otra línea producción, servicio, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, y conforme establece el artículo 22 Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada.

## **A.2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.**

Según cédula urbanística emitida por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, exp. CC-22/2013, de fecha 9 de enero de 2014, se indica que la instalación para INDUSTRIA DE OBTENCIÓN DE AMINOÁCIDOS ORGÁNICOS de la empresa ORGANOVAC, S.L., se considera que es compatible el uso en dicho suelo, quedando dicha compatibilidad condicionada a la obtención de la Autorización Excepcional prevista en el Decreto Legislativo 1/2005.

Con fecha 16 de febrero de 2015 se emite notificación del Director Accidental de la Oficina de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca mediante la que se le comunica al interesado que con fecha 13 de febrero de 2013 la Junta de Gobierno Local acordó conceder la AUTORIZACIÓN DE USO PROVISIONAL con carácter previo a la instalación promovida por Organovac, S.L. (exp. AP-25/2013) como uso provisional de industria para la obtención de aminoácidos orgánicos, situada en la diputación de Río, polígono 324, parcela 13, en SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO, al amparo del artículo 83.1 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, y con las condiciones específicas establecidas en dicha autorización de uso provisional.



## B. ANEXO B - COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, el objeto del presente Anexo, es el recoger las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta de Autorización Ambiental Única del expediente **AAU/2014/0027**, para lo cual, en este informe se recogen las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales sectoriales:

### ▪ *Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera*

En las instalaciones se desarrolla la actividad de "Tratamientos térmicos de animales muertos o desechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas" la cual se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero- en el grupo A, código 09 10 09 05. En consecuencia y puesto que supone la disposición de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere conforme establece el artículo 13.2 de la misma, autorización administrativa en la materia.

### ▪ *Comunicación Previa de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos*

La mercantil genera menos de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos. Por tanto, y de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos peligrosos, ha de adquirir el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos mediante su comunicación al órgano ambiental autonómico.

### ▪ *Actividad Potencialmente contaminante del Suelo*

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por producir, manejar o almacenar más de 10 t/año de sustancias peligrosas incluidas en el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

## B.1. INICIO DE ACTIVIDAD.

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental única, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente. En particular, debido a la normativa específica que le es de afección, las requeridas por parte de la autoridad competente en materia de fertilizantes, la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria sobre el cumplimiento, entre otros del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio.
- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 y 54 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento<sup>1</sup>. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:
  - Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.

<sup>1</sup> Para el Ayuntamiento, se deberá tener en consideración lo señalado en el punto C. Competencias Municipales de estas prescripciones técnicas.



- Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- Documento justificativo de la capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos y cálculo de la cuantía mínima del seguro de responsabilidad civil correspondiente.
- Declaración Responsable suscrita por el solicitante, relativa al seguro de responsabilidad civil y medioambiental (se adjunta declaración).
- Antes del inicio de la actividad, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

## B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.*

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 tm al año de residuos tóxicos y peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA): 3020131448

### B.2.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, y en el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, y el *Real Decreto 728/98* que la desarrolla, en la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuos; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Así mismo, todos los residuos generados por la actividad objeto de autorización:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- No podrán ser almacenados -los residuos no peligrosos- por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización, por periodo superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos, por periodo superior a seis meses indistintamente del tratamiento al que se destine.

### B.2.2. Identificación de residuos producidos.

- Residuos peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:



Identificación de <u>Residuos Peligrosos GENERADOS</u> según anexo II de Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero				
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (kgs/año)
1	06 02 04*	Aguas sucias con disolución de hidróxido sódico.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización de hidróxido potásico e hidróxido sódico.	2.000
<b>TOTAL (toneladas/año)</b>				<b>2,00</b>

1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos aunque podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de " ciclo de vida" sobre los impactos de la generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- Viabilidad técnica y económica.
- Protección de los recursos
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos, no resultan técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Así mismo, los residuos deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar serán objeto de justificación específica.

Residuos NO peligrosos

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos No Peligrosos:

Identificación de <u>Residuos No Peligrosos GENERADOS</u> según anexo II de Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero				
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (t/año)
1	19 08 14	Residuo sólido procedente del proceso de decantación del producto, destinado a una planta de compostaje.	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que no tienen la consideración de peligrosas	33,00
2	15 01 02	Envases de plástico procedentes del big-bag e incluso el propio big-bag.	Residuo de envases de plástico.	0,50
3	20 01 01	Papel y cartón generado en las oficinas	Residuos municipales, papel y cartón	0,10
<b>TOTAL (toneladas/año)</b>				<b>33,60</b>

La capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta INFERIOR al umbral establecido -en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Sin embargo, como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.2.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debe cumplir con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en particular con los artículos 17 y 18 de la mencionada Ley.





Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto –en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

### **B.2.3. Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.**

De acuerdo con los artículos 16, 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos PRODUCIDOS mediante las obligaciones siguientes:

1. Llevar un Registro Documental en el que deberán constar los datos establecidos en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
  - Origen de los residuos.
  - Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
  - Fecha de cesión de los mismos.
  - Fecha de descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
  - Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal.
  - Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
  - Frecuencia de recogida y medio de transporte.
2. ORGANOVAC S.L. deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.
3. Contar como requisito imprescindible y antes del traslado del residuo/s peligros/os en cuestión de este compromiso documental por parte del gestor, siendo responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
4. Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
5. Cumplimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado y Documentos de Control y Seguimiento serán los establecidos por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el seno del denominado Proyecto ETER<sup>2</sup> bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado de residuos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se presentarán a través del correo electrónico [nt\\_residuos@listas.carm.es](mailto:nt_residuos@listas.carm.es), en los mencionados formularios E3F.

Los formularios E3F de los Documentos de Control y Seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, deberán presentarse a través del correo electrónico [dcs\\_residuos@listas.carm.es](mailto:dcs_residuos@listas.carm.es). No obstante lo anterior, deberá entregarse copia en papel para su formalización hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando.

Las guías de procedimiento, los manuales para la cumplimentación de formularios E3F, los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) están disponibles en la página Web de la Dirección General de Medio Ambiente.

Además, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde queden recogidos por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos, así como el medio de transporte y la frecuencia de recogida en su caso, e incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

No obstante, como residuo doméstico peligroso –tubos fluorescentes- y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.



## B.2.4 Condiciones Generales

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

### - **Identificación, clasificación y caracterización de residuos.**

- 1) La identificación de los residuos entrantes se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario, identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
- 2) Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos o inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- 3) Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- 4) Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

### - **Envasado.**

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones y/o formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, atendiendo a las características del residuo que contienen.
5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

### - **Etiquetado.**

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que:

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
  - a. Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
  - b. Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
  - c. Fecha de envasado
  - d. La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:
  - a. El indicador de riesgo tóxico, supone la inclusión de los indicadores de riesgo nocivo y corrosivo.



- b. El indicador de riesgo explosivo, supone la inclusión de los indicadores de riesgo inflamable y comburente.

#### Almacenamiento y delimitación de las áreas.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

Los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado así como los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

1. La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegidas contra la intemperie.
2. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al suelo.
3. La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión, en su caso.
4. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de derrame.
5. Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad adecuadas y proporcionadas.
6. Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

#### Envases Usados y Residuos de Envases.

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril. De tal forma que:

Según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, **ORGANOVAC, S.L.** y en condiciones adecuadas de separación de materiales, **DEVOLVERÁ** o **RETORNARÁ** a envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, **los residuos de envases y envases usados generados en su actividad** cuyo tipo, formato o marca comercialicen o –al menos- de aquellos puestos por éstos en el mercado (SDDR), o bien, si los citados agentes participan en un sistema integrado de gestión (SIG) de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados, **DEPOSITARÁ** los mismos en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

*(No obstante, si estos agentes -y para los envases industriales o comerciales- se acogieran de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, la mercantil -una vez estos envases pasen a ser residuos-, los gestionará adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados para su reutilización, recuperación o valorización y en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, atendiendo que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía).*

Así mismo, **ORGANOVAC, S.L.** como agente económico responsable de la **primera puesta en el mercado de determinados envases**, deberá constituir un SDDR y con ello **ACEPTAR** los residuos de envases y envases usados cuyo tipo, formato o marca comercialicen o –al menos los que hayan sido puestos por ellos en el mercado, o bien **PARTICIPAR** en un SIG, aunque no obstante, podrá acogerse a la citada disposición, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su



entrega a agentes económicos externos autorizados y conforme al ya citado artículo 12 y resto de condiciones igualmente recogidas en este apartado al efecto.

– **Producción de Aceites Usados.**

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

1. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
2. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

### **B.3 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO**

*Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: Tratamiento y eliminación de residuos. Otros tratamientos de residuos: Tratamientos térmicos de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas.

Clasificación: **Grupo A**

Código: **09 10 09 05**

Actividad: Procesos industriales sin combustión. Industria química orgánica. Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos con capacidad  $\geq 100$  t/año y  $< 1.000$  t/año

Clasificación: **Grupo C**

Código: **04 05 22 07**

Actividad: Procesos industriales sin combustión. Industria química orgánica. Almacenamiento de productos químicos orgánicos líquidos con capacidad  $> 100$  m<sup>3</sup>

Clasificación: **Grupo C**

Código: **04 05 22 03**

Actividad: Procesos industriales sin combustión. Industria química orgánica. Emisiones fugitivas derivadas de la manipulación de productos o materias primas en industrias de química orgánica en dispositivos tales como válvulas, bombas, instrumentación, bridas, sellos o elementos similares.

Clasificación: **Grupo C**

Código: **04 05 27 12**

Actividad: Procesos industriales con combustión. Calderas de combustión. Calderas de potencia térmica nominal  $\leq 2,3$  MWt y  $\geq 70$  kWt

Clasificación: **Grupo C**

Código: **03 01 03 03**



### B.3.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

### B.3.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto se refleja en la siguiente tabla, de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

Focos canalizados de Procesos										
Nº Foco	Dispositivo	Instalación Emisora / Equipo Depuración		Caudal de diseño (Nm³/h)	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA
F1	Scrubber Sistema de depuración de gases por lavado químico.	Vapores procedentes del reactor térmico y sistema de captación.	-Torre 1: solución de hipoclorito sódico. -Torre 2: solución de hidróxido sódico. -Filtro de carbón activo.	11.000	Chimenea salida gases scrubber	COVs, SH <sub>2</sub> , NH <sub>3</sub> , SO <sub>x</sub> , HCl	C	C	09100905	A
F2	Quemador caldera de vapor de 675 kWt	-----	-----	396	Chimenea caldera de vapor	CO, SO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub> .	C	C	03010303	C

Focos Difusos										
Nº Foco	Instalación	Descripción Focos / Medidas Correctoras		Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA		
D1	Instalaciones de fabricación (planta en general)	Emisiones difusas procedentes de la generación de vapores en el proceso de transformación de los subproductos cárnicos		Sistema de captación mediante turbina	COVs, SH <sub>2</sub> , NH <sub>3</sub> , SO <sub>x</sub> , HCl	D	D	09100905	A	
D2	Producción y envasado de fertilizante orgánico	Emisiones procedentes del almacenamiento u operaciones de manipulación de productos químicos orgánicos sólidos a granel			COVs, SH <sub>2</sub> , NH <sub>3</sub> , SO <sub>x</sub> , HCl	D	D	04052207	C	
D3	Almacenamiento de fertilizante orgánico	Emisiones procedentes del venteo de tanques de almacenamiento de productos químicos			COVs, SH <sub>2</sub> , NH <sub>3</sub> , SO <sub>x</sub> , HCl	D	C	04052203	C	
D4	Instalación de trasiego de fertilizante orgánico	Emisiones fugitivas derivadas de la manipulación de productos en la industria química orgánica en válvulas, bombas, instrumentación, bridas, sellos, etc.			COVs, SH <sub>2</sub> , NH <sub>3</sub> , SO <sub>x</sub> , HCl	D	C	04052712	C	

(a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada  
 (b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

### B.3.3. Características de las Chimeneas de los Focos Confinados.

- Adecuada dispersión de los contaminantes

Las características de las chimeneas correspondientes a los focos confinados, según datos de proyecto, son las siguientes:



Denominación de los focos	Nº de Foco	Altura prevista (m)	Diámetro (m)	Nº de bocas de muestreo
Chimenea 1	F1	10,00	0,30	2
Chimenea 2	F2	6,00	0,30	1

No obstante, las alturas de las chimeneas deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, debiendo en su caso elevar aún más su altura para la consecución de tales objetivos.

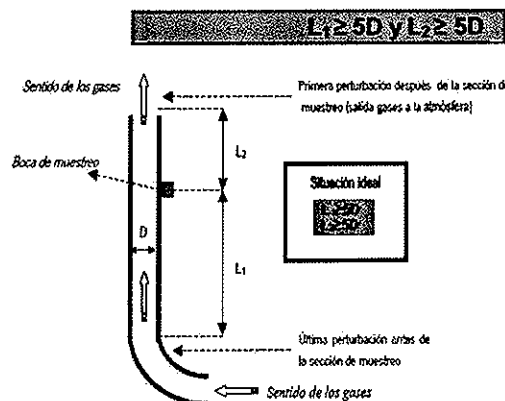
- Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión.

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de la chimenea con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello, se deberá cumplir con los requisitos mínimos relativos a la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

De tal manera que, cada una de las chimeneas indicadas en el apartado anterior deberá disponer de:

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (5D) de la perturbación, si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, así como de cinco diámetros (5D), si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



- Así mismo, en esta ubicación de L1 y L2 se deberá -en todo caso- DEMOSTRAR mediante las correspondientes mediciones en los puntos de muestreo que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
2. Ningún flujo local negativo.
3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a :1.

- No obstante -con carácter excepcional- y en caso de encontrarse dificultades extraordinarias para mantener las anteriores distancias ( $L1 \geq 5D$  y  $L2 \geq 5D$ ) requeridas, y previa justificación de dicha imposibilidad técnica, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores diferentes de L1 y L2, -SIEMPRE- que en éstas se de cumplimiento a las condiciones establecidas en el párrafo anterior en relación a los requisitos que ha de cumplir la corriente de gas en el plano de muestreo.

- Número MÍNIMO de bocas de muestreo: El número mínimo de bocas que ha de disponer cada chimenea en función de su diámetro proyectado, será de DOS conforme a lo establecido en la Norma UNE 15259:2008.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:



Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia de entre 60 y 100 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

**D. Plataformas de trabajo:**

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

**B.3.4. Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición.**

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

**- Niveles máximos de Emisión.**

- *Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el foco F1 (Scrubber y filtro de carbón activo) :*

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad
F1	COT	20	mg/Nm <sup>3</sup>
	SH <sub>2</sub>	5	mg/Nm <sup>3</sup>
	NH <sub>3</sub>	10	mg/Nm <sup>3</sup>
	SO <sub>x</sub>	40	mg/Nm <sup>3</sup>

- *Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el foco F2 (caldera de vapor):*

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
F2	CO	375	mg/Nm <sup>3</sup>	Gasóleo C	3%
	NO <sub>x</sub>	750	mg/Nm <sup>3</sup>		
	SO <sub>2</sub>	850	mg/Nm <sup>3</sup>		

**- Periodicidad, tipo de medición y métodos.**

Nº Foco	Contaminante	Métodos de referencia	Periodicidad / Tipo
F1	COT	UNE EN 13526	Discontinuo (BIENAL)/ Manual
F1	SH <sub>2</sub>	Método 701 de la Intersociety Committee of Air sampling	Discontinuo (BIENAL)/ Manual
		VDI 3486	
		EPA 11	
F1	NH <sub>3</sub>	EPA CTM-027	Discontinuo (BIENAL)/ Manual
F1	SO <sub>x</sub>	UNE-EN 14791	Discontinuo (BIENAL)/ Manual

Nº Foco	Contaminante	Método de referencia prioritario (A)	Método de referencia alternativo (B)	Periodicidad / Tipo
F2	CO	UNE-EN 15058	ASTM-D6522	Discontinuo (QUINQUENAL)/ Manual
	NO <sub>x</sub>	UNE-EN 14792		
	SO <sub>2</sub>	UNE-EN 14791		

En relación a los parámetros adicionales de medición, se establece:



Parámetros	Norma/ Método Analítico (Medición en Continuo)	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77227	UNE-77225
Oxígeno	UNE-77229	UNE-EN-14789
Humedad	-	UNE-EN-14790
Temperatura	-	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	-	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

No obstante, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los parámetros adicionales de medición-, se han de realizar en todos los casos con arreglo a las Normas CEN.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos indicados deberán ser sustituidos cuando se disponga de un método que conforme a los criterios de selección de métodos de referencia siguientes sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y el rango a medir, o bien establezca la administración a criterios particulares.

**Jerarquía de preferencia para el establecimiento de un método de referencia en el caso de no disponer de método de referencia CEN:**

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

La obtención de estos parámetros y cuando el método de referencia que se utilice corresponda al alternativo admitido en su caso, los mismos podrán obtenerse también bajo el mismo método alternativo cuando el alcance de este, así lo permita.

**Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.**

**Complementariamente dichos informes estarán a lo establecido en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.**

**B.3.5 Procedimiento de evaluación de emisiones.**

Se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las -al menos tres- medidas durante -y al menos- una hora, realizadas a lo largo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

Por tanto,

Si se realizaran 3 medidas, se consideraría que existe superación si se cumpliera una de las siguientes condiciones:

- Que la media de todas las medidas (1ª medida, 2ª medida, 3ª medida) superara el valor límite.
- Que una de las medidas realizadas (1ª medida ó 2ª medida ó 3ª medida) superara el valor límite en un 40%, o bien, dos de ellas en cualquier cuantía.

**B.3.6 Calidad del aire.**

La instalación dispondrá, de una red privada de vigilancia de la calidad del aire previa notificación al órgano competente, quien delimitaría el alcance de dicha red y las condiciones de instalación y explotación, entre las que se incluirá el número y ubicación de las estaciones de medida en círculos concéntricos a distancia prefijadas, conforme establece el artículo 30 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976.





Esta determinación se realizaría sobre la base de los estudios previos realizados por la actividad y bajo las directrices, en su caso, del órgano competente y de acuerdo con las características de la actividad y los condicionamientos topográficos, meteorológicos y de la naturaleza físico-química del aire de la zona afectable.

Esta red alternativa actuaría, en caso necesario, de acuerdo con: los requisitos y criterios determinados en la legislación vigente en materia de calidad del aire, los estudios realizados, las redes de control de la calidad de titularidad pública existentes y las instalaciones de control de emisión de contaminantes dispuestas en la actividad, de forma que pudieran incorporarse como parte de las redes de control de la calidad del aire de titularidad pública, mediante la correspondiente transmisión de datos, al centro de control de calidad del aire de la Región de Murcia.

No obstante, se podrá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la aplicación de este artículo, mediante la adhesión al *"Convenio de colaboración de 5 de julio de 2001, entre la extinta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y empresas potencialmente contaminadoras de la atmósfera para el mantenimiento del sistema regional de prevención y vigilancia de la contaminación atmosférica"*.

- Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

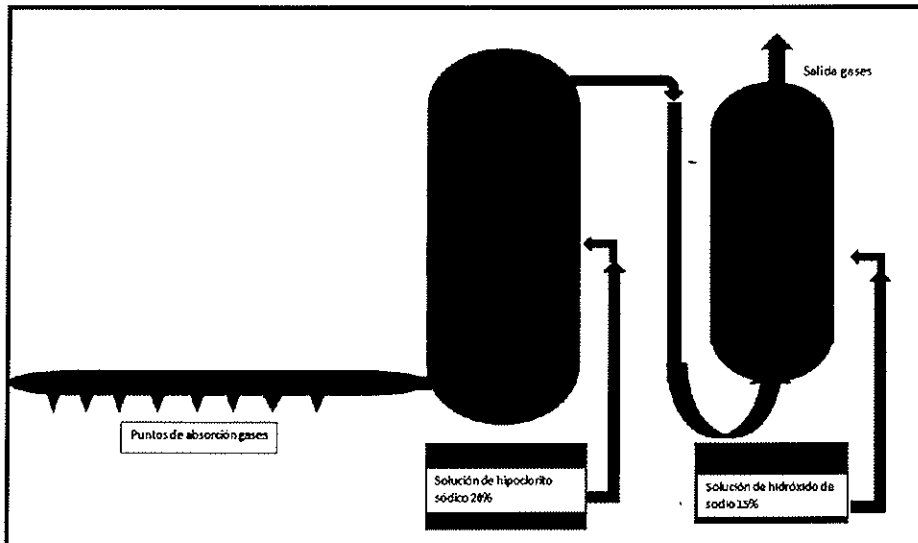
En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

### **B.3.7. Medidas correctoras y/o preventivas.**

- Propuestas por la mercantil/titular:

La mercantil declara, con la documentación presentada (Proyecto de ambiente atmosférico y Formulario), que establecerá las siguientes medidas correctoras o preventivas:

- Limitación del tiempo de funcionamiento de la caldera al mínimo posible para evitar la emisión de gases de combustión de forma innecesaria. La caldera se pone en funcionamiento previa al inicio del proceso de fabricación y se para al finalizar dicho proceso.
- Seguimiento de un programa de mantenimiento de la caldera de forma adecuada.
- Tratamiento de los gases generados en el proceso de fabricación de fertilizante orgánica en las torres de depuración de gases y en los filtros de carbón activo. Este proceso consistirá el tratamiento de los gases generados durante el desarrollo de la actividad, que serán recogidos en conducciones cerradas en las distintas etapas de producción mediante una turbina de 11.000 m<sup>3</sup>/h. Los gases captados serán dirigidos hacia un sistema de absorción de gases denominado Schrubber, consistente en el paso de la corriente de gases por un sistema de duchas, donde para mejorar el contacto de los gases con el líquido se añade un relleno al depósito. Dicha instalación consta de dos torres de absorción de gases y de filtros de adsorción de carbón activo. A continuación se describen cada una de las torres de lavado:
  - Torre 1, donde los gases captados encuentran resistencia con el relleno y entran en contacto con una solución de hipoclorito sódico. En este punto los gases disminuyen la velocidad para permanecer un mínimo de 1 segundo en contacto con la solución, para conseguir su oxidación y con ello la eliminación de olores en un 99%. A continuación, el aire pasa por un separador de gotas diseñado para evitar la salida de restos de la solución empleada, previo a su paso a la torre 2.
  - Torre 2, donde los gases limpios de olores en un 99% y con un alto contenido en humedad son sometidos a una ducha a contracorriente con una disolución de hidróxido sódico a través del relleno, con la finalidad de neutralizar el cloro residual que contienen. A continuación, el aire pasa por un separador de gotas para evitar la salida de restos de la solución empleada. Finalmente el aire pasa por un lecho de carbón activo, para garantizar que la emisión a la atmósfera es totalmente segura y limpia.



▪ Impuestos por el Órgano Ambiental:

Además de todas las medidas correctoras recogidas anteriormente como propuestas por la actividad, se llevarán a cabo las siguientes:

1. Adopción de medidas o técnicas que permita minimizar la duración y visibilidad de las emisiones durante los arranques, paradas y cargas. Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.
2. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.

### B.3.8. Otras obligaciones. Libros de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

### B.3.9. Mejores Técnicas Disponibles impuestas por el órgano ambiental autonómico

Se aplicarán las siguientes mejores técnicas disponibles, teniendo en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

- **Tanques de techo fijo para el almacenamiento de sustancias de cualquier nivel de toxicidad.** De acuerdo con las conclusiones del capítulo 5 del documento BREF relativo a emisiones generadas por los almacenamientos:
  - a) En tanques de techo fijo con una capacidad superior a los 50 m<sup>3</sup> que contengan productos con una presión de vapor > 1 kPa a temperatura de trabajo, constituyen MTD la utilización de equipos de tratamiento de gases emitidos o la instalación de un techo de flotación interno.
  - Los sistemas de tratamiento de gases de final de línea requieren la recogida de los gases y su alimentación a un oxidante térmico o unidad de recuperación de vapores (URV) a través de canalizaciones. El tratamiento de gases sólo es viable cuando las emisiones pueden captarse y conducirse hacia el sistema de tratamiento, por ejemplo desde los orificios de venteo de los tanques de techo fijo. Las tecnologías de reducción de las emisiones de COV a la atmósfera para los procedimientos de almacenamiento son las siguientes:
    - 1.- Oxidación de los gases expulsados por los calentadores del proceso, incineradores especialmente diseñados, motores de gas o antorchas.
    - 2.- Recuperación de hidrocarburos del gas expulsado de una unidad de recuperación de gases (URV) que emplee tecnologías como la adsorción, absorción, separación mediante membrana y condensación.



- La instalación de un techo flotante interno puede suponer una reducción de las emisiones de al menos el 90 %.
  - b) Para tanques de <math>< 50 \text{ m}^3</math>, la MTD consiste en implantar una válvula de alivio de presión programada al valor máximo posible que permitan los criterios de diseño del tanque.
- **Almacenamiento y producción de productos químicos.** De acuerdo con las conclusiones del capítulo 6.3 y 6.4 del documento BREF para la industria química orgánica de gran volumen de producción:
    - a) Empleo de una selección o combinación apropiada de las técnicas descritas en las MTD para la prevención y el control de las emisiones fugitivas.
      - Reparar las fugas en conducciones y equipos por fases, realizando reparaciones inmediatas menores (a menos que esto sea imposible) en puntos con pérdidas por encima de un cierto umbral bajo y, si las fugas están por encima de un cierto umbral más alto, realizar una reparación puntual intensiva.
      - Sustituir el equipo existente por equipo de superiores características para fugas grandes que no puedan controladas de otro modo.
      - Construir nuevas instalaciones con especificaciones más estrictas para emisiones fugitivas.
      - El siguiente equipo de alto rendimiento, o equipos igualmente eficaces:
        - Válvulas: válvulas de bajo nivel de fugas con doble guarnición. Juntas de fuelle para aplicaciones de riesgo elevado
        - Bombas: sellos dobles con barrera de líquido o gas, o bombas sin sellos.
        - Compresores y bombas neumáticas: sellos dobles con barrera de líquido o gas, o compresores sin sellos, o tecnología de sellos simples con niveles de emisión equivalentes.
        - Bridas: Minimizar su uso, utilizar juntas eficaces. Utilizar enjuague de circuito cerrado en los puntos de muestreo de líquido; y, para los sistemas de muestreo / analizadores, optimizar el volumen y la frecuencia de muestreo, minimizar la longitud de las líneas de muestreo o instalar recintos aislantes.
        - Válvulas de seguridad: instalar un disco de ruptura corriente arriba (dentro de las limitaciones de seguridad).
    - b) Empleo de una selección o combinación apropiada de las técnicas descritas en las MTD para almacenaje, manipulación y transferencia, además de las que se mencionan en el BREF sobre almacenaje:
      - Tanques de techo fijo con tapas internas flotantes y sellos de borde (para líquidos más volátiles), tanques de techo fijo con protección de gas inerte.
      - Interconexión de los recipientes de almacenaje y contenedores móviles con tubos de equilibrado.
      - Reducir al mínimo la temperatura de almacenaje.
      - Instrumentación y procedimientos para prevenir un sobrellenado.
      - Contención secundaria impermeable con una capacidad del 110 % del tanque más grande
      - Recuperación de COV de las ventilaciones (por condensación, absorción o adsorción) antes de su reciclaje o destrucción por combustión en una unidad de producción de energía, incinerador o antorcha.
      - Monitorización continua del nivel de líquido y de los cambios en el nivel de líquido.
      - Tubos de llenado de tanques que se extienden bajo la superficie del líquido.
      - Carga por el fondo para evitar salpicaduras.
      - Dispositivos de detección en los brazos de carga para detectar un movimiento excesivo.
      - Conexiones de manguera autosellantes/acoplamiento hermético.
      - Barreras y sistemas de bloqueo para evitar el movimiento accidental o imprevisto de vehículos.



#### B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS.

##### *Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por manejar o almacenar MÁS de 10 toneladas sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de proyecto, ORGANOVAC, S.L.. debe remitir a esta Dirección General, como órgano competente en suelos contaminados, los correspondientes Informes periódicos de Situación establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. La empresa ha presentado dicho Informe de Situación de fecha 11 de noviembre de 2013

Los informes de situación se presentarán una vez cesada la actividad o con la periodicidad establecida en el plan de vigilancia. También deberá ser remitidos sendos Informes periódicos de Situación en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes periódicos de Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

##### B.4.1. Prescripciones de carácter general

No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. En todo momento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, y en aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.



Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

- Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. Las conducciones de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

## **B.5. OTRAS OBLIGACIONES.**

- Operador Ambiental

ORGANOVAC, S.L.. deberá designar a un Operador Ambiental, responsable de del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

## **B.6. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.**

### **B.6.1. Fase de instalación o montaje.**

- Obligaciones de Carácter General
  - Durante la fase de construcción se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
  - Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
  - La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
  - Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.
  - Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
  - La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
  - Asimismo, conforme al artículo 16 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, será de obligado cumplimiento cada una de las prescripciones, en materia de ruidos, producción y gestión de residuos en la fase de construcción e instalación, indicadas en la correspondiente Licencia Municipal de Obras.
- Medidas para la Reducción de la Emisión de Materia Particulada.

Para minimizar las emisiones generadas:



- El material pulverulento se cargará en la caja de los camiones evitando caídas libres superiores a 1 m.
- Se confinarán las superficies de la carga de los volquetes, cubriendo con lonas las que quedan en contacto con la atmósfera, con el objeto de que el viento no incida directamente sobre ellas.
- No se superará la velocidad máxima permitida por la vía y para el camión o máquina.
- Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.
- Se interrumpirá la carga y descarga y se evitarán las actividades generadoras de polvo, en situaciones de o si sorprende fuerte viento.
- Se instalarán sistemas de separación de virutas, serrines, metales molidos, etc..
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc...), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento del polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
  - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
  - Se separarán a través de medios que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados, etc...).
  - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

#### B.6.2 Fase de explotación

- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni posterior difusión incontrolada.
- Fugas y derrames: las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se dispondrá de documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
- Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

#### B.7. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

##### B.7.1 Condiciones de parada y arranque

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberá asegurarse, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, establecidos en la autorización.

El titular de la instalación informará al órgano ambiental autonómico de las paradas con una duración global superior al 5% del funcionamiento de la planta ya sean previstas o no.

##### B.7.2 Fugas y fallos de funcionamiento

Cualquier incidente de este tipo del que puedan derivarse emisiones atmosféricas incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de cualquier equipo deberá reducir o interrumpir la explotación de forma inmediata. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente a la Administración competente.

Cuando en la situación anómala o un accidente pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente al órgano ambiental autonómico y en cualquier caso utilizar todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Además, se deberá remitir al órgano ambiental autonómico, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un Informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos de un Informe de Situación del Suelo (contenidos del Informe Preliminar especificados en la *Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo*) y además, y en especial los siguientes: causa de la



situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.

## **B.8. CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD.**

Con una antelación de seis meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente. En él, se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento además de incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que –en su caso- se haya determinado que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto observará que en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación en el que se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

## **B.9. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

**B.9.1. Responsable de la vigilancia del cumplimiento.**

**Órgano ambiental AUTONÓMICO**

**B.9.2. Obligaciones en materia de producción de residuos.**

1. **Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases.** Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases). Antes del 31 de marzo.



**B.9.3. Obligaciones en materia de ambiente atmosférico.**

1. Informe BIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de todos los focos enumerados a continuación, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976:

Nº de foco	Actuación BIENAL (año)				
	I.A.	I.A.+2	I.A.+4	I.A.+6	I.A.+8
F1 (scrubber y filtro)	√	√	√	√	√

2. Informe QUINQUENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de todos los focos enumerados a continuación, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976:

Nº de foco	Actuación QUINQUENAL (año)		
	I.A.	I.A.+5	I.A.+10
F2 (caldera de vapor)	√	√	√

3. Informe BIENAL, emitido por E.C.A. que contemple:

- La afección de las inmisiones y emisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto B.3. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Actuación BIENAL (año)				
I.A.	I.A.+2	I.A.+4	I.A.+6	I.A.+8
√	√	√	√	√

I.A.: Año de inicio de actividad

**Para el año de inicio de actividad (IA), las actuaciones necesarias para la presentación de los informes de los anteriores puntos 1 y 2 de este Programa de Vigilancia Ambiental Autonómico podrán corresponderse con las que se lleven a cabo para la emisión del informe que ha de acompañar a la comunicación de inicio de la actividad y que regula el artículo 54 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.**

Tanto las mediciones realizadas, como los informes elaborados por Entidad de Control Ambiental relativos a las mismas, deberán ser realizados de acuerdo a la norma "UNE-EN-15259.

**B.9.4. Obligaciones en materia de suelos.**

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005.

Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de OCHO años.

También deberán ser remitidos dichos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

INFORMES DE SITUACIÓN DE SUELOS	
Inicial	8º AÑO(*)
IPS	√





**B.9.5. Otras obligaciones.**

1. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

<b>Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente</b>							
<b>Actuación ANUAL(años)</b>							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(\*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. **Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.



**B.10 CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.**

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO											
		IA	IA+1	IA+2	IA+3	IA+4	IA+5	IA+6	IA+7	IA+8			
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe BIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones del foco nº 1, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976.												
	2. Informe QUINQUENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones del foco nº 2, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976.												
	3. Informe BIENAL de cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas establecidas en materia de ambiente atmosférico.												
SUELOS	4. Informe de situación de suelo.												
RESIDUOS	5. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases (modelo disponible en <a href="http://www.carm.es">www.carm.es</a> )												
OTROS	6. Declaración ANUAL de Medio Ambiente												

IA: Año de inicio de la Actividad.



## C. ANEXO C.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

### C.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL.

En este apartado se detalla el contenido del Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Lorca, en cumplimiento del artículo 34 y 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

#### **INFORME TECNICO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A AUTORIZACION AMBIENTAL AUTONOMICA**

*No se ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado, siempre y cuando, además de lo especificado en proyecto y/o anexos, y demás condiciones que se impongan en la autorización ambiental autonómica que se conceda, se tenga en cuenta lo siguiente:*

*El aislamiento acústico proyectado, así como los niveles máximos de emisión al exterior, generados por la actividad, estarán supeditados a la comprobación de su eficacia práctica.*

*Los niveles máximos de emisión de ruidos medidos en el límite de la parcela, serán los fijados en la tabla B1 del anexo III del R.O.1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a ZONIFICACIÓN ACÚSTICA, OBJETIVOS DE CALIDAD Y EMISIONES ACÚSTICAS:*

*LK,d = 65; LK,e = 65; LK,n = 55;*

*Las medidas correctoras proyectadas para minimizar la propagación de olores en el entorno (filtrado de gases), estarán supeditadas a la comprobación de su eficacia práctica.*

*La instalación de alumbrado exterior, así como de cualquier señal o anuncio luminoso, se ajustará a las prescripciones impuestas en el Real Decreto 1890/2008 por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior, en especial lo dispuesto en la Instrucción Técnica ITC-EA-03 "Resplandor Luminoso Nocturno y Luz intrusa o molesta".*

*Las características del establecimiento, así como, su funcionamiento, se ajustarán a lo establecido en el R.D. 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el REGLAMENTO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC MIE-APQ-6 (almacenamiento de líquidos corrosivos).*

*Las cantidades máximas de productos químicos autorizados a almacenar, serán las siguientes, según se especifica en la documentación técnica aprobada:*

*- Ácido sulfúrico al 98%. 4,590 Kg en recipientes móviles de 0.5 m<sup>3</sup>*

*Se cumplirán las condiciones de seguridad fijadas en el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales para establecimientos:*

*SECTOR 1- INTERIOR NAVE - TIPO C con nivel de riesgo intrínseco NRI BAJO 2; con Qs=189,21 Mcal/m2.*

*SECTOR 2 - EXTERIOR NAVE -TIPO E con nivel de riesgo intrínseco NRI BAJO 2; con Qs=173,45 Mcal/m2.*

#### **PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL:**

*El objetivo general del presente programa de vigilancia ambiental es prevenir cualquier problema ambiental, mediante la comprobación de todos aquellos elementos de la actividad relacionados con aspectos medioambientales.*

*La implantación del mismo constituye un adecuado sistema por el que la propia empresa se asegura que sus actividades cotidianas se desarrollan de manera limpia para el medio, garantizando del mismo modo que se siguen cumpliendo los condicionantes ambientales impuestos inicialmente. Además, la realización de sus revisiones periódicas, detectará fallos en prácticas y tareas, controles de energía y consumo de agua, así como posibles deficiencias medioambientales.*

*\* Medidas para la optimización de los consumos de agua.*

*Para la optimización del consumo de agua la empresa se compromete a disminuir el consumo de la misma mediante las siguientes actuaciones:*



*Elaborar un programa de limpieza para las instalaciones, realizando limpiezas totales  parciales en función de las necesidades.*

*Empleo de equipos de alta presión, que supondrán una reducción de consumo de agua durante las operaciones de limpieza.*

*\* Medidas para la optimización de los consumos de electricidad.*

*La empresa adoptara pautas de conducta ahorrativas manteniendo los dispositivos eléctricos (luces, maquinaria, etc.) desconectados cuando su funcionamiento no sea estrictamente necesario.*

*\* Control de los sistemas de segregación en la recogida y almacenamiento de residuos.*

*La empresa establecerá un adecuado sistema de segregación de los residuos generados en las instalaciones, mediante la disposición de contenedores distintos para cada tipo de residuo, con el objetivo de facilitar y mejorar su posterior reutilización, reciclado y/o valorización.*

*Este sistema de gestión interno de los residuos requiere un continuo control por parte del departamento de calidad de la empresa y de los servicios de mantenimiento, de manera que se mantenga operativo en condiciones óptimas. El mantenimiento de este sistema de gestión, conlleva de forma periódica el traslado de los diferentes tipos de residuos segregados a los contenedores para su posterior retirada.*

*La empresa dispondrá de un lugar de recogida y almacenamiento de residuos que deberá estar perfectamente señalizado y se diferenciara claramente la zona destinada a los residuos peligrosos, de la zona destinada a los no peligrosos.*

*Su capacidad será acorde con la cantidad de residuos generados en la actividad y como establece la legislación, los residuos peligrosos no permanecerán almacenados más de 6 meses, ni los residuos no peligrosos más de 2 años si son destinados a valorización y 1 año si son destinados a eliminación.*

*La actividad contará con los elementos constructivos necesarios, como soleras de hormigón, y con un plan de control y detección de fugas, con el objetivo de impedir la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de contaminantes. Los materiales utilizados en estos elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.*

*Las medidas y recomendaciones a seguir en la rutina diaria de trabajo para la prevención de fugas y derrames, son las siguientes:*

*Manejar residuos almacenados de tal forma que se eviten daños sobre los envases y su derrame.*

*Almacenar los residuos de forma ordenada y en las zonas previstas, es decir, en las áreas de almacenamiento teniendo en cuenta las instrucciones de almacenamiento de residuos, especialmente de los residuos peligrosos, impuestas por la normativa vigente en materia de residuos.*

*- Ocuparse del orden y la limpieza en el lugar de trabajo y dar cuenta de cualquier peligro existente,*

*- Tener en cuenta la prohibición de comer, beber y fumar, en los locales de almacenamiento de residuos.*

*\* Normas para el envasado y etiquetado de residuos peligrosos,*

*Los residuos peligrosos se dispondrán en contenedores adecuados, respetando todas las disposiciones establecidas en la normativa de aplicación (Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/88 y Real Decreto 952/97 que regulan específicamente los residuos peligrosos).*

*Los recipientes y envases que contengan estos residuos, serán etiquetados de manera clara, legible e indeleble, en la que figuren el código CER, nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos, fecha de envasado y naturaleza de los riesgos de los residuos. Estas etiquetas tendrán como mínimo 10 x 10 cm y deberán estar correctamente adheridas.*

*Se dispondrá de una zona acotada para almacenamiento de residuos. Para un seguro y adecuado almacenamiento de los mismos, empleando los tanques y recipientes solo para el uso que les corresponda y siguiendo las recomendaciones del fabricante, para finalmente ser entregados a gestores autorizados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*



Los residuos peligrosos se dispondrán segregados, según el tipo de que se trate, en envases o contenedores adecuados y seguros, que estén en buen estado, sin deterioros ni posibilidad de escape, fuga o rotura ni de mezclas entre ellos, disponiendo de cierres y tapaderas adecuadas, Además se localizaran en lugar seguro y protegido, que evite el contacto con las aguas pluviales o su puesta en contacto con el suelo, las aguas, así como su agregación a las aguas residuales.

\* Suministros de información y control periódico.

La empresa para cumplir con las obligaciones en materia de medio ambiente, debe cumplir con los siguientes controles y aportes de información:

- Al tratarse de una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera catalogada como grupo A, deberá someterse a las labores de inspección de una Entidad de Control Ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de atmósfera, cada 2 años, a excepción de la actividad de la caldera que al pertenecer el grupo C será inspeccionada cada 5 años.

Cumplimentar del libro de registro de mediciones de emisiones de contaminantes a la atmósfera.

- Comunicación previa al inicio de la actividad, atendiendo a las indicaciones de los artículos 54 y 40 de la Ley 4/2009. - Declaración anual de medio ambiente, en base a las indicaciones del artículo 133 de la Ley 4/2009.

Declaración anual de envases, en caso de emplear envases para la expedición del producto final.

#### **DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE SE INFORMA:**

(1) PROYECTO TÉCNICO DE: IMPLANTACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL DESTINADA A LA OBTENCIÓN DE AMINOÁCIDOS ORGÁNICOS EN LORCA (MURCIA)

Técnico: ANDRÉS FLORES ÚBEDA, (1.1.).

Visado: 13-12-2013; NV: MU1301785.

#### **DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A APORTAR JUNTO CON LA COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD:**

En el momento de hacer la comunicación previa de inicio de la actividad deberán aportar la siguiente documentación:

- Certificado del Técnico Director de las obras e instalaciones, acreditativo de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto y anexos aprobados y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Registro Industrial (fotocopia compulsada).
- Inscripción en el Registro de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión de la instalación eléctrica (fotocopia compulsada).
- Inscripción de la instalación de climatización en el Registro de Instalaciones Térmicas en los Edificios (fotocopia compulsada) ( $P > 5\text{Kw}$ ).
- Inscripción de la instalación de suministro de agua en el Registro de Instalaciones suministro de agua (fotocopia compulsada).
- Inscripción en el Registro de almacenamiento de Productos Químicos (fotocopia compulsada).
- Inscripción en el Registro de Instalaciones de Protección Contra Incendios de la Dirección General de Industria relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos en el R.O. 2267/2004, Reglamento de Seguridad Contra incendios en Establecimientos Industriales (fotocopia compulsada).
- Contrato de mantenimiento de las instalaciones de Protección Contra incendios (fotocopia compulsada).
- Certificado/s original/es de la empresa instaladora de las instalaciones de protección contra incendios de las siguientes instalaciones:



- *Sistema de alarma suscrito por técnico competente, en el que se relacionen y describan las instalaciones ejecutadas y en el que se indique que las mismas son conformes a las prescripciones del Reglamento de Instalaciones de Protección Contra incendios y/o a los preceptos del Reglamento de Seguridad Contra incendios en Establecimientos Industriales.*
- *Acreditación de que las empresas instaladoras / mantenedoras de las instalaciones de protección contra incendios, están inscritas en los registros de empresas instaladoras / mantenedoras de instalaciones de protección contra incendios, con indicación de los sistemas PCI autorizados.*
- *Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos (fotocopia compulsada).*
- *Contrato con empresa gestora de residuos autorizada para la retirada periódica de las aguas residuales almacenadas en depósito tanto de limpieza de la nave como las procedentes de los aseos (fotocopia compulsada)*
- *Informe favorable emitido por Entidad de Control Ambiental (ECA) que acredite, según se establece en el art. 81 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Licencia de Actividad respecto de ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, indicando en los casos que haya sido necesario la realización de pruebas previas, los niveles de inmisión y emisión y en los casos de vertidos industriales incluirá la comprobación de las instalaciones de pre tratamiento o depuración y demás medidas correctoras. Además el informe deberá indicar que las condiciones ambientales de la actividad se ajustan a las prescripciones impuestas por cuantas normas y reglamentos vigentes le sean de aplicación.*

## C.2 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Responsable de la vigilancia del cumplimiento.

Órgano ambiental MUNICIPAL

Como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá cumplir con las obligaciones generales - y en su caso, con las medidas específicas- sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y en particular sobre los *residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado* –en su caso- ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal emitido, de acuerdo con la atribución competencial que de *la vigilancia ambiental* se realiza al *órgano municipal* en virtud del artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.